



RESOLUCIÓN UNRN N° 789 /09

Viedma, 6007 310 0 2 .

VISTO, el Expediente N° 245/09 del Registro de la UNRN, mediante el cual se tramita la firma de Convenios entre la Universidad Nacional de Salta y la Universidad Nacional de Río Negro.

CONSIDERANDO:

Que con fecha 07 de Diciembre del 2009, se firma un Convenio Marco de colaboración interinstitucional entre ambas casas de altos estudios.

Que es objetivo del citado Convenio establecer relaciones de desarrollo conjunto, complementación y cooperación, las que tendrán por objetivo la realización de actividades académicas, de investigación, desarrollo y transferencia de tecnología, de extensión y vinculadas a la vida estudiantil; la publicación y difusión de resultados de interés común; la cooperación en la formación de personal docente y técnico; el intercambio de profesores y estudiantes matriculados en cualquiera de las dos universidades y todo otro tipo de proyecto de interés común.

Que la firma del citado convenio propende al desarrollo de la UNRN.

Que el Rector Organizador tiene las atribuciones conferidas por el artículo 49° de la Ley N° 24.521, en particular las atribuciones propias del cargo y las que normalmente corresponden al Consejo Superior.

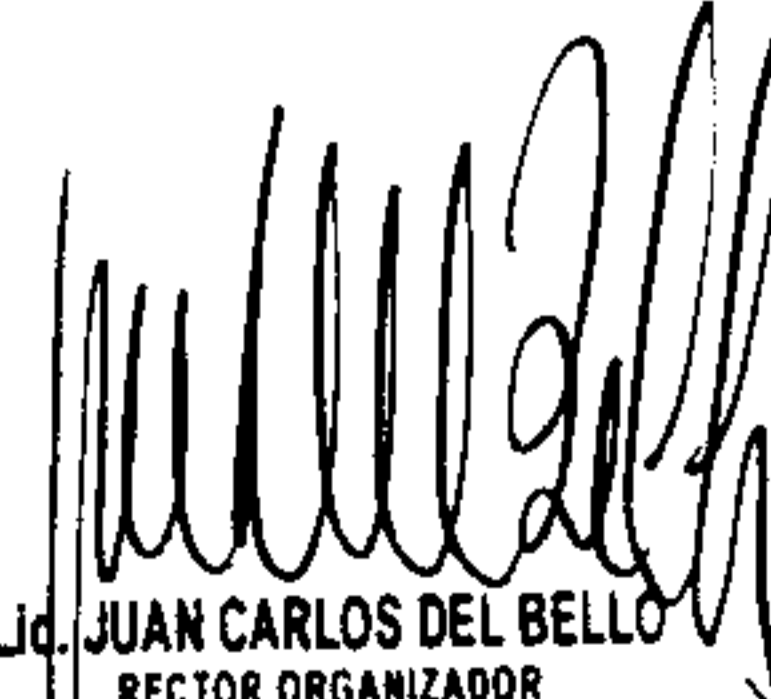
Por ello:

**EL RECTOR ORGANIZADOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el Convenio Marco de colaboración interinstitucional entre la Universidad Nacional de Salta y la Universidad Nacional de Río Negro, cuyo texto corre agregado como Anexo a la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Registrar, comunicar y archivar.


Ld. JUAN CARLOS DEL BELLO
RECTOR ORGANIZADOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO

CONVENIO MARCO

Convenio marco de colaboración interinstitucional que celebran, por una parte la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA**, con domicilio en Avda. Bolivia N° 5150 de la Ciudad de Salta, representada por su Rectora, Ing. Agr. Stella Maris PEREZ DE BIANCHI, y por otra parte la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO** con domicilio en Colón 450, oficina 1 de la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro, representada en este acto por su Rector Organizador, Lic. Juan Carlos DEL BELLO, al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

Las partes declaran:

1. Que la complementación mutua sirve a sus respectivos desarrollos institucionales.
2. Que este convenio produce un aumento de las capacidades de servicio a las comunidades de las que forman parte.
3. Que de esta manera se da cumplimiento a la responsabilidad social que compromete en alto grado a las instituciones signatarias de este acuerdo.
4. Que es su deseo contribuir al desarrollo y fortalecimiento de las relaciones interinstitucionales mediante la realización conjunta de actividades que fomente la cooperación interinstitucional.
5. Que se reconocen como personas capaces para la celebración del presente convenio, el cual sujetan a las siguientes cláusulas.

CLAUSULAS

PRIMERA: Las partes convienen en establecer relaciones de desarrollo conjunto, complementación y de cooperación sin que ello implique exclusividad para cualquiera de las mismas. Dichas relaciones tendrán por objetivo la realización de actividades académicas, de investigación, desarrollo y transferencia de tecnología, de extensión y vinculadas a la vida estudiantil. Estos fines son meramente enunciativos, pudiendo el presente ser ampliado en todo momento de común acuerdo entre las partes.

SEGUNDA: Las relaciones indicadas en la cláusula PRIMERA se concentrarán preferentemente en las áreas de interés mutuo y en la medida de sus posibilidades, promoviéndose particularmente:

Integra Resolución N° 789

De Fecha: 30 DIC 2009



Universidad Nacional de Salta
Secretaría de Cooperación Técnica

- a. La realización de actividades académicas conjuntas, incluyendo la posibilidad de desarrollar programas comunes o complementarios de docencia de grado y posgrado.
- b. El desarrollo de proyectos de investigación científica o tecnológica y de actividades de extensión.
- c. El intercambio de material didáctico y bibliográfico.
- d. La publicación y difusión de material docente o de investigación.
- e. La cooperación en la formación de personal docente y no docente.
- f. El intercambio de docentes investigadores.
- g. El intercambio de estudiantes matriculados en cualquiera de las dos instituciones de educación superior.

TERCERA: Con el objeto de llevar a la práctica los propósitos arriba señalados, las partes integrarán una Unidad de Coordinación, que será la encargada de proponer y supervisar las actividades que se deriven de la aplicación del presente convenio.- Dicha Unidad estará integrada por un (1) miembro titular y un (1) miembro alterno por cada una de las partes del presente y deberá constituirse dentro de los treinta (30) días corridos de la firma del presente.- Cada parte podrá reemplazar a sus miembros designados en la Unidad de Coordinación, notificando ello a las otras, sin que se genere indemnización alguna. La Unidad de Coordinación tendrá las atribuciones de: proponer a las partes el Programa Anual de actividades o sus modificatorias, la firma de convenios específicos que deberán incluir al menos los proyectos a ejecutar como así también los compromisos a adoptar en cuanto a recursos humanos, económicos y financieros, velar por el cumplimiento de los mismos e informar, por su propia iniciativa o a solicitud de las partes, la marcha de los Programas en vigencia.

CUARTA: La redacción de los Convenios que se mencionan la cláusula anterior, la preparación de los respectivos presupuestos, la definición de las responsabilidades, así como los informes correspondientes que elevará cada parte, se efectuará en forma independiente y con arreglo a las normas vigentes en cada uno de las instituciones. No obstante, el personal asignado por cada parte para la ejecución de las actividades previstas por cada Convenio Específico, continuará dependiendo del Organismo al cual pertenece, pero estará subordinado a la autoridad de la Unidad en la que cumple tareas.

QUINTA: Sin perjuicio de los recursos que asigne cada parte, todas ellas procurarán la contribución de instituciones oficiales o privadas, con el fin de alcanzar el mejor logro de los objetivos del presente convenio.

SEXTA: Los derechos intelectuales que se originen en el marco del presente convenio como de los que de éste se deriven así como también los beneficios económicos que pudieran obtenerse pertenecen a las partes en iguales proporciones, salvo que en el respectivo convenio específico se convenga otra modalidad.- Para el supuesto que se desarrollare algún derecho susceptible de

protección, las partes realizarán de inmediato las debidas previsiones para resguardarlo.-

Los bienes muebles e inmuebles de cada parte afectados a la ejecución de este acuerdo que se destinen al desarrollo de los proyectos conjuntos, o los que pudieran agregarse y/o utilizarse en el futuro, continuarán en el patrimonio de la parte a la que pertenecen, o con cuyos fondos hubiesen sido adquiridos, salvo determinación en contrario manifestada formalmente. Los elementos inventariados entregados por una de las partes a la otra en calidad de préstamo deberán ser restituidos a la parte que los haya facilitado una vez cumplida la finalidad para la que fueron entregados, en buen estado de conservación, sin perjuicio del demérito ocasionado por el uso normal y la acción del tiempo. La parte receptora será considerada a todos los efectos como depositaria legal de los elementos recibidos.

SEPTIMA: El presente convenio no limita el derecho de las partes a las formalizaciones de acuerdos semejantes con otras instituciones. Las partes son autónomas e independientes en sus respectivas estructuras técnicas y administrativas y asumirán particularmente, por lo tanto, las responsabilidades consiguientes.

OCTAVA: El presente convenio tendrá una duración de 2 (dos) años a partir de la fecha de su firma, renovables por períodos iguales. Asimismo, cualquiera de las partes podrá denunciar el presente, mediante comunicación escrita y fehaciente a la otra, con al menos 60 (sesenta) días de anticipación sin que la denuncia afecte las acciones pendientes, que no fueran expresamente rescindidas por las instituciones signatarias. La rescisión anticipada no generará indemnización alguna.-

NOVENA: Todo aquello no previsto en este convenio será objeto de un nuevo acuerdo entre las partes, o adenda al presente conforme el caso y para poder ponerse en ejecución deberá contar con la aprobación previa de las mismas.-

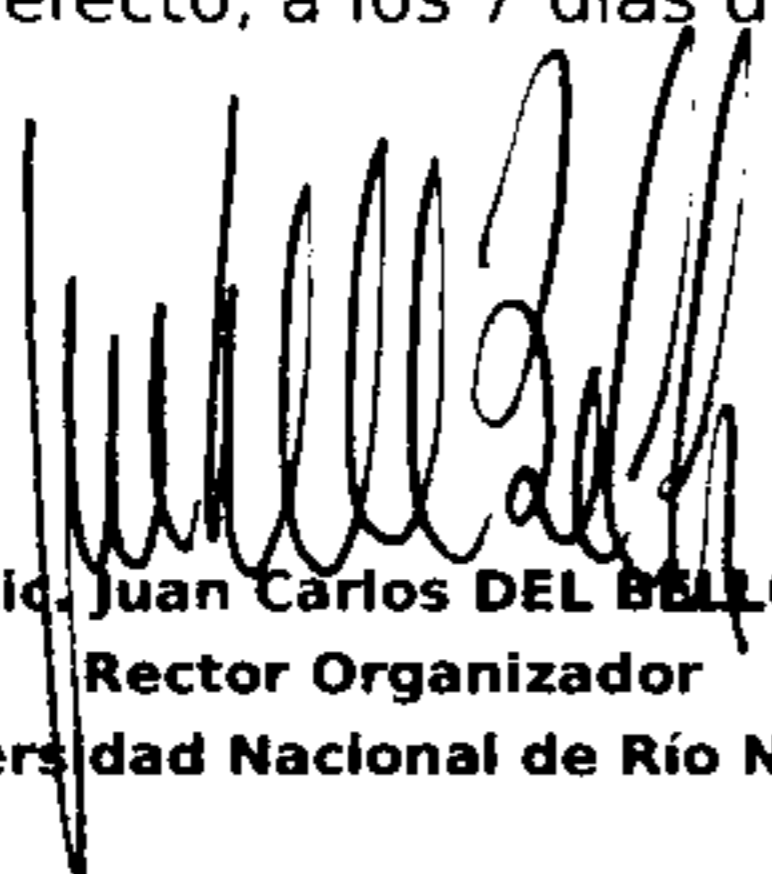
DECIMA: Las partes se comprometen a resolver en forma directa y amistosa entre ellas y por las instancias jerárquicas que correspondan, los desacuerdos y discrepancias que pudieran originarse en el planteamiento y ejecución de las actividades. En caso de contiendas judiciales las diferencias serán resueltas a través de un tercero imparcial fijado de común acuerdo por ambas instituciones.

DECIMO PRIMERA: Confidencialidad: Ambas partes reconocen que los procedimientos y/o resultados de las tecnologías utilizadas, objeto y producto del presente acuerdo son secretas y se encuentran comprendidas dentro del alcance de la ley nacional de confidencialidad N° 24.766, sus modificatorias y reglamentaciones. Por lo tanto las partes y por consiguiente, las personas que intervienen en las tareas de investigación y/o cualquier otras relacionadas con el objeto del acuerdo, se obligan a la confidencialidad absoluta, no permitiendo por ningún medio que terceros tomen conocimiento ni siquiera parcial y/o genérico hasta tanto se hayan tomado las debidas medidas de protección y resguardo de los resultados obligándose a no divulgar antes, durante o después de la finalización, por cualquier causa, del presente, los resultados parciales o finales de los trabajos realizados.

DECIMO SEGUNDA: Todos los títulos incluidos en el presente convenio y en sus anexos tienen carácter meramente ilustrativo y no podrán ser interpretados en sentido distinto a su articulado. La eventual invalidez de alguna de las cláusulas contractuales no afectara la validez de las restantes, siempre que fuere separable y no altere la esencia misma del convenio.

DECIMO TERCERA: Las partes pueden enmendar (por adición, modificación o supresión) y/o modificar el presente en cualquier momento por acuerdo mutuo escrito.

En prueba de conformidad se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, a los 7 días del mes de Diciembre de dos mil nueve.



Lic. Juan Carlos DEL BELLO
Rector Organizador
Universidad Nacional de Río Negro



Ing. Agr. Stella Maris P. de BIANCHI
Rectora
Universidad Nacional de Salta

Integra Resolución Nº 789

De Fecha: 30 DIC 2009